

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,50 —

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

### ADMINISTRACION:

Residencia provincial de Niños

## Disposiciones Ministeriales

### OBRAS PUBLICAS

#### Paro Obrero

**PLIEGO** de condiciones para la concesión de prima, con arreglo a la ley de 25 de junio a la construcción por los Ayuntamientos y entidades interesadas:

1.º Con arreglo a las siguientes bases y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 25 de junio sobre paro obrero, se abre un concurso para la concesión de prima para la construcción de las obras que también se detallan.

2.º Pueden tomar parte en este concurso las Corporaciones públicas, los particulares españoles o que tengan concedido nacionalidad española y las Empresas, previa justificación de que son españolas, acreditándolo con las certificaciones necesarias comprensivas de los extremos que se citan en la base II, artículo 1.º de la ley de 2 de marzo de 1917.

Asimismo vienen obliados a demostrar los solicitantes que no existen las incompatibilidades establecidas en el Decreto fecha 24 de diciembre de 1928.

3.º El plazo de presentación de pliegos y proyectos, vencerá el día 1.º de septiembre, a fin de que la Junta pueda resolver respecto de la petición, en el plazo de un mes, salvo el caso que la importancia de la confección de los proyectos exija ampliar la fecha de presentación, hasta el día 1.º de octubre

4.º En la proposición se deberá hacer constar el coste de la obra y la cuantía de la prima que se solicita. Dicha proposición deberá dirigirse al Ministerio de Obras públicas.

5.º La cantidad que en el presupuesto total de la obra se destina al pago de jornales y a dirección facultativa de las obras.

6.º El número mínimo de obre-

ros que se colocará en las obras proyectadas así como el número de jornales que se hayan de rendir.

7.º El compromiso de entregar las obras antes de primero de enero de 1937.

8.º La obligación del concesionario de comprometerse a sujetarse en todo momento a las instrucciones que se dicten por la Junta, en orden al ritmo y ejecución de las obras, dentro de sus posibilidades técnicas.

9.º Por lo que a obras de caminos vecinales se refiera, se atenderán los peticionarios al pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 22 de octubre de 1911 y publicado en la «Gaceta» del 31 de Diciembre del mismo año, debiendo también, por lo que a caminos vecinales y puentes económicos se refiera, a las condiciones que les sean aplicables del Decreto de 21 de Junio de 1918, relativo al 3.º y 4.º concurso de subvenciones y anticipos.

10. Para los auxilios relativos al abastecimiento de aguas se tendrán en cuenta las disposiciones dictadas en el Real decreto de 9 de junio de 1925 («Gaceta» del 10); Real orden de 24 de Abril de 1923 («Gaceta» del 14); Real orden 11 de julio de 1925, dictando reglas para dar cumplimiento al Real decreto de 9 de junio del mismo año; Real Orden de 28 de abril de 1928 («Gaceta» del 7 de mayo); Real Decreto de 8 de junio de 1928 («Gaceta» del 9); Decreto de 24 de Junio de 1932 («Gaceta» del 25).

11. Respecto a las obras de alcantarillado deberán tenerse en cuenta; el Reglamento de Obras y Servicios Municipales de 14 de Julio de 1924, vigente desde 17 de julio de 1931; el Reglamento de Sanidad municipal de 9 de febrero de 1925 y los artículos 180, 189 del Estatuto Municipal.

12. Con carácter general y para todo lo que a obras, para cuya realización se soliciten prima, los proyectos y sus pliegos de condiciones

deberán hacer constar, que han de atenderse para la organización de aquéllas a los preceptos del pliego general de condiciones de contratación de Obras públicas de 15 de marzo de 1903.

13. Los peticionarios acompañarán documento acreditativo de la obligación que contraen en caso de concesión de la prima, de ingresar, en el plazo de 15 días en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del presupuesto total de la obra, que quedará a responder de su ejecución hasta la total terminación de la misma.

14. En la adquisición de material, maquinaria y utensilios para la ejecución de los trabajos, se cumplirá estrictamente lo establecido en la vigente Ley de protección a la Industria Nacional.

15. En los pliegos de condiciones se consignará la obligación de abonar los jornales señalados como mínimo por los Jurados Mixtos en la localidad respectiva debiendo tenerse también en cuenta lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley de Paro.

### GOBERNACION

#### Reglamento del Cuerpo de Practicantes de Asistencia pública domiciliaria.

Art. 1.º Con todos los Practicantes de Medicina y Cirugía que en la fecha de promulgación de este Reglamento desempeñen en propiedad plazas de Practicantes titulares auxiliares de los Médicos de Asistencia pública domiciliaria, queda constituido el Cuerpo de Practicantes de la Asistencia pública domiciliaria, conservando cada uno la plaza que en la actualidad desempeña.

Para figurar en el nuevo Escalafón de Practicantes de Asistencia pública domiciliaria los actuales Practicantes titulares auxiliares de los Inspectores municipales de Sanidad, habrán de solicitarlo de la Subsecretaría de Sanidad por mediación de su Colegio Oficial respectivo; quien, a su vez, se dirigirá a la Federación Nacional de Colegios Oficiales de Practicantes,

que será quien directamente remitirá la solicitud a la Subsecretaría de Sanidad.

A fin de confeccionar el Escalafón de antigüedad con la solicitud, remitirá cada Practicante una certificación suscrita por el Alcalde del Ayuntamiento correspondiente en la que conste la fecha de toma de posesión de la plaza de Practicante titular, copia certificada del Título, expedida por el Presidente y Secretario del Colegio Oficial a que pertenezca, y partida de nacimiento legalizada.

En el caso de que dentro de una misma categoría existiera más de un Practicante con la misma fecha de antigüedad en el desempeño de una titular, le será concedida la mayor al que lleve más años en el ejercicio profesional, y ante una igualdad, en este caso, se le otorgará al de más edad.

Art. 2.º Todos los Ayuntamientos, o Mancomunidad de los mismos constituirán plazas de Practicantes de Asistencia pública domiciliaria, habiendo en cada entidad municipal, cuyo censo de población no exceda de 4000 habitantes de derecho (Ayuntamiento aislado, o grupo de Ayuntamientos reunidos en Mancomunidad), un Practicante cualquiera que sea el número de Médicos de Asistencia pública domiciliaria y de familias pobres incluidas en la Beneficencia municipal.

En los Ayuntamientos mayores de 4.000 habitantes, habrá un Practicante por cada dos plazas de Médicos, como mínimo.

Art. 3.º Los Practicantes que pertenezcan a este Cuerpo, serán considerados como funcionarios técnicos auxiliares del Estado, y tendrán las siguientes obligaciones:

A) La asistencia auxiliar médicoquirúrgica gratuita de las familias pobres que se les asignen.

B) Las prácticas auxiliares profilácticas, sanitarias, bacteriológicas y epidemiológicas que dispongan los Médicos del Cuerpo.

C) La asistencia a los partos normales en aquellos partidos en que la plaza o plazas de Matrona, no se hallen cubiertas, cualquiera que sea el número de habitantes que integren la población, y auxiliaría del Médico tocólogo en las intervenciones quirúrgicas de éste como embriotomías, operaciones cesáreas, etcétera.

D) El ejercicio de la auxiliaría médicoquirúrgica sanitaria en cuantos casos el Médico tiene como tal señalada su función superior en los días

ntos apartados del artículo 2.º del Reglamento de Médicos de Asistencia pública domiciliaria, con idéntico derecho al percibo de gratificaciones pagadas por la Dirección general de Sanidad.

Art. 4.º El servicio de los Practicantes a los vecinos incluidos en las listas de la Beneficencia se dividirá en servicio de zona, o distrito, y servicio de consulta, que serán los efectuados en consultas municipales previa presentación de un volante del Médico que ordene la asistencia, detallando en qué debe consistir ésta.

Los servicios de consulta se efectuarán a una hora determinada y en local adecuado, a excepción de los domingos y días festivos, para la recepción de aquellos enfermos a los que la índole de su dolencia, a juicio del Médico del Cuerpo, no les impida salir de su domicilio.

Por ningún concepto estarán obligados los Practicantes de Asistencia pública domiciliaria a cumplir otras prescripciones que las que provengan de los Médicos de este Cuerpo, correspondientes al Municipio respectivo.

Art. 5.º Las categorías de las plazas de Practicantes de Asistencia pública domiciliaria corresponderá a las que en todo momento se halle vigente para las de los Médicos.

Art. 6.º La retribución mínima de las plazas de Practicantes de Asistencia pública domiciliaria, seguirá siendo el 30 por 100 de la asignación que tengan las plazas de Médicos titulares en el Municipio respectivo.

Donde se hallare vacante la plaza de Matrona municipal el derecho preferente al desempeño de los servicios auxiliares de esta profesión y la asistencia a los partos normales corresponderá al Practicante, percibiéndose por ellos la consignación señalada en presupuesto para la plaza de Matrona.

Estos sueldos serán abonados por las Juntas de Mancomunidades creadas con arreglo a la base 18 de la ley de Coordinación sanitaria.

Las gratificaciones, aumento de retribución, etc., serán igualmente abonadas por estas Juntas.

Por cuantos servicios presten los Médicos de Asistencia pública domiciliaria por los cuales devenguen honorarios especiales y en los que como auxiliar intervenga el Practicante, éste percibirá un 50 por 100 del importe de aquéllos.

Artículo 7.º Apartir de la publicación de este Reglamento todos los funcionarios del Cuerpo de Practicantes de Asistencia pública domiciliaria tendrán derecho a la percepción de quinquenios, cuya cuantía será regulada por las Juntas de Mancomunidad en armonía con capacidad económica de los Ayuntamientos respectivos.

Artículo 8.º Se respetarán escrupulosamente todos los derechos adquiridos por aquellos Practicantes titulares que son mejor remunerados o tengan alcanzadas de sus Ayuntamientos mejoras de cualquier orden no especificadas en este Reglamento.

9.º Las plazas de Practicantes de Asistencia pública domiciliaria quedarán vacantes:

A) Por fallecimiento del funcionario.

B) Por renuncia.

C) Por excedencia.

D) Por jubilación.

E) Por haber tomado posesión de otra plaza de Practicante de Asistencia pública domiciliaria.

F) Por separación, previa formación de expediente, ordenada por la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.

G) Por haber tomado posesión de un cargo incompatible con el desempeño de su plaza.

Se considerarán igualmente plazas vacantes, a los efectos de su provisión, las de nueva creación.

Artículo 10. Ocurrida una vacante, la Inspección provincial de Sanidad lo comunicará directamente, en el plazo máximo de diez días, a la Subsecretaría de Sanidad.

A fin de que no quede interrumpido el servicio, la Subsecretaría de Sanidad nombrará un Practicante interino, teniendo derecho preferente para desempeñar la interinidad los que pertenezcan al Cuerpo, y entre éstos el más antiguo en el escalafón correspondiente.

Con este fin, los individuos que deseen desempeñar interinidades lo solicitarán de la Subsecretaría, llevándose en el Negociado correspondiente un registro en el que figuren los solicitantes y número que ocupan en el escalafón.

En el caso de no haber solicitantes de interinidades la Subsecretaría podrá delegar la facultad del nombramiento de interino en el Inspector provincial de Sanidad, y éste hará que recaiga el nombramiento en un Practicante de Medicina, pertenezca o no al Cuerpo.

Artículo 11. El ingreso en el Cuerpo de Practicantes de Asistencia pública domiciliaria se hará en la siguiente forma:

a) Por concurso de méritos.

b) Por oposición.

Cuando se trate de vacantes de 3.ª, 4.ª y 5.ª categoría, el ingreso se realizará por concurso de méritos, más un ejercicio de oposición consistente en la ejecución de las prácticas auxiliares médicas-sanitarias que determine el Tribunal.

Cuando las vacantes a cubrir sean de primera y segunda categoría, la provisión se hará por oposición, que consistirá en el desarrollo de tres ejercicios: uno escrito, otro oral y otro práctico.

Estos ejercicios habrán de sujetarse al programa que la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública redactará y publicará en la *Gaceta* al anunciarse las primeras oposiciones a vacantes de estas categorías.

Artículo 12. De cada cinco vacantes de primera y segunda categoría que se produzcan, una se cubrirá por turno de antigüedad entre Practicantes de las categorías inferiores por orden de categorías; dos, por turno de oposición restringida entre Practicantes del Cuerpo, cualquiera que sea su categoría en el mismo, y otras dos, por oposición libre entre Practicantes de Medicina y Cirugía que reúnan los requisitos que la convocatoria determine.

Cuando al turno de antigüedad

no acuda ningún solicitante, la vacante se proveerá por el de oposición libre. Lo mismo se hará con las vacantes sacadas a oposición restringida.

Artículo 13. Tanto las vacantes de las categorías tercera, cuarta y quinta, como las de primera y segunda podrán cubrirse por concurso de traslado entre Practicantes de la misma categoría.

Las vacantes que en definitiva queden después de los concursos de traslado serán sacadas a concursos u oposición, según las categorías a que correspondan.

Artículo 14. Las oposiciones y concursos a vacantes pertenecientes a pueblos de las provincias de Madrid, Avila, Segovia, Toledo, Guadalajara, Cuenca, Ciudad Real y Albacete, se verificarán en Madrid.

Las pertenecientes a Valladolid, Salamanca, Cáceres, León, Palencia, Burgos y Santander, en Valladolid.

Las pertenecientes a Valencia, Alicante, Castellón y Murcia, en Valencia.

Las de Zaragoza, Huesca, Teruel, Logroño y Soria, en Zaragoza.

Las de La Coruña, Pontevedra, Orense, Lugo y Asturias, en La Coruña.

Las de Sevilla, Huelva, Granada y Badajoz, en Sevilla.

Las de Málaga, Jaén, Cádiz, Almería y Córdoba, en Málaga.

Las de Baleares, en Palma de Mallorca, y las de Canarias, en las Palmas.

Artículo 15. Los Tribunales que han de juzgar en cada caso los concursos y oposiciones para el ingreso en el Cuerpo de Practicantes de Asistencia pública domiciliaria se constituirán de la siguiente forma.

Presidente: El Inspector provincial de Sanidad de la provincia en cuya capital el concurso u oposición vaya a verificarse.

Vocales: Un médico de Asistencia pública domiciliaria y un Practicante de este mismo Cuerpo, que será designado por el Inspector de Sanidad y que actuará de Secretario.

Todos los miembros de estos Tribunales tendrán voz y voto en las deliberaciones de los mismos.

Art. 16. Los tres ejercicios de oposición se verificarán en la siguiente forma:

a) Ejercicio escrito: desarrollo de un tema del programa, sacado a la suerte por el Tribunal para todos los opositores, en un espacio máximo de tiempo de una hora.

b) Ejercicio oral: desarrollo de tres temas del mismo programa, sacados a la suerte por el opositor, en un espacio de tiempo no menor de quince minutos ni mayor de cuarenta y cinco.

c) Ejercicio práctico: desarrollo práctico de dos temas quirúrgico-sanitarios, designados por el Tribunal, sin limitación de tiempo.

Art. 17. Las oposiciones o concursos para cubrir plazas de Practicantes de Asistencia pública domiciliaria, se convocarán anualmente y siempre que en cada región de las indicadas en el artículo 14 de este Reglamento existan quince vacantes cubiertas interinamente o sin cubrir.

Las oposiciones o concursos se

anunciarán en la *Gaceta de Madrid* dándose un plazo mínimo de treinta días para la admisión de instancias.

Las instancias deberán dirigirse a la Inspección provincial de Sanidad de la capital donde haya de verificarse el concurso o la oposición, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro civil, legalizada.

b) Testimonio del título de Practicante de Medicina y Cirugía, o certificado, en su defecto, de haber hecho el pago para obtenerlo.

c) Certificación de no hallarse impedido físicamente para el desempeño del cargo.

d) Certificación de Penales, expedida por el Negociado correspondiente.

e) Cuantos documentos crea el interesado pertinente presentar en demostración de su capacidad técnica y profesional.

Art. 18. Terminado el plazo de convocatoria se reunirá el Tribunal para examinar los expedientes de los aspirantes, publicando en la *Gaceta de Madrid* dentro de los veinte días siguientes las listas de los que hayan sido admitidos, convocándolos para el día en que tengan que ser sorteados, fecha que no podrá ser anterior a más de cuarenta y ocho horas a la en que hayan de empezar los ejercicios de oposición.

Dentro de los diez días siguientes a la publicación de la lista, consignará cada opositor a las plazas de primera y segunda categoría en la Habilitación del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, la cantidad de 30 pesetas por derechos de examen.

La consignación correspondiente a los concursantes a las plazas de tercera, cuarta y quinta categoría, por los mismos derechos y en la misma dependencia, será de 15 pesetas.

Art. 19. La puntuación de los opositores y concursantes, como la elección de plazas por los aprobados, se efectuarán en la misma forma que para los Médicos determinan los párrafos 8.º y 9.º del artículo 13 del Reglamento de aquéllos.

Art. 20. Con objeto de hacer las inscripciones correspondientes en los Escalafones de categorías, una vez efectuados los ejercicios de oposición y calificados los opositores, los Tribunales enviarán a la Subsecretaría de Sanidad relación de los aprobados, con expresión de puntuación obtenida, edad de cada uno de ellos y fecha de expedición del título profesional respectivo.

Cuando haya varios opositores aprobados con la misma puntuación se concederá el número más alto al de más edad, y ante la paridad en este caso, al más antiguo en el ejercicio profesional.

Art. 21. Los Practicantes de Asistencia pública domiciliaria podrán permutar sus plazas en la misma forma y bajo idénticas condiciones que determina para los médicos el artículo 14 de su Reglamento.

Art. 22. Igualmente todo cuanto se refiera a excedencias, sanciones y licencias, será regido por iguales normas que las dictadas para los Médicos en los artículos 15, 16, 17 y 18 del mencionado Reglamento.

Art. 23. Los Practicantes de Asis

tencia pública domiciliaria tendrán su residencia obligada en el distrito o zona correspondiente, siempre que en él haya vivienda decorosa.

Cuando se trate de partidos médicos formados por dos o más Ayuntamientos, la Junta de Mancomunidad fijará su residencia atendiendo a la mayor facilidad del servicio, pero dando preferencia al pueblo que proporcione casa decorosa y gratuita al Practicante.

En las poblaciones donde haya más de un Practicante titular se asignará a cada uno un sector o zona, denominándose distrito primero, segundo, etc.

Art. 24. Los Practicantes del Cuerpo de Asistencia pública domiciliaria no podrán ausentarse de los puntos de su residencia habitual, sino en virtud de licencia otorgada en la forma siguiente:

Por menos de quince días, por el Inspector provincial de Sanidad; por más tiempo y con arreglo a las disposiciones que rigen para los demás funcionarios de la Administración, por la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.

No se considerará precisa la licencia para las ausencias de menos de cuarenta y ocho horas, siempre que el servicio quede debidamente atendido.

Artículo 25. Los Practicantes de Asistencia pública domiciliaria que después de concluidas las licencias o los que después de nombrados no se posesionen en tiempo hábil del cargo (a menos de causa debidamente justificada, que apreciara el Inspector provincial de Sanidad), ni soliciten la excedencia, se les considerará como renunciantes y quedarán separados del Cuerpo.

Art. 26. La jubilación de los Practicantes del Cuerpo de Asistencia pública domiciliaria se reglamentará al mismo tiempo y en la misma forma que la de los Médicos del mismo Cuerpo.

Para los que fallezcan o se inutilicen para el ejercicio de la profesión en época de epidemia declarada oficialmente, regirá la ley de Pensiones de 11 de Junio de 1912.

Artículo 27. Los Practicantes del Cuerpo de Asistencia pública domiciliaria que desempeñen sus cargos en Ayuntamientos provistos de Reglamentos especiales, conservarán íntegramente los derechos de jubilaciones y haberes pasivos que en los mismos se señalen.

Artículo 28. Los Practicantes del Cuerpo de Asistencia pública domiciliaria podrán hacer igualas y contratar libremente con los vecinos del pueblo de su residencia el ejercicio de los servicios auxiliares y complementarios médico-quirúrgicos propios de su profesión a que les autorizan el artículo 40 de la vigente ley de Instrucción pública y el Reglamento que determina sus funciones de 16 de Noviembre de 1888, funciones y servicios que han de estar siempre prescritos por un Doctor o Licenciado en Medicina.

### Administración provincial

#### OBRAS PÚBLICAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de conservación con riego de emulsión asfál-

tica de la carretera de Pito a Cudillero, provincia de Oviedo

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente al mejor postor «Bilbaina de Firmes Especiales» (S. A.), que se compromete a ejecutarlas con sujeción al proyecto y a los plazos asignados en los pliegos de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de 14.752,85 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 16.524,76 pesetas y la fianza definitiva de pesetas 1.074,79 teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Oviedo, dentro del plazo de un mes a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución.

Oviedo de 17 agosto de 1935.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea.

—:—

#### Puertos.—Concesiones.

#### AVILÉS Y CASTRILLÓN

#### ANUNCIO

Don David Fernandez Flórez, vecino de Salinas, (Castrillón), pretende construir un edificio con destino a Bar-Restaurant, en terrenos de la zona inmediata al muelle Sur de la Dársena de San Juan de Nieva del Puerto de Avilés, con arreglo al proyecto que estará expuesto al público durante un plazo de 30 días, en las oficinas de la Sociedad Administrativa de esta Jefatura. Dentro de dicho plazo podrán presentarse en ella o en las Alcaldías de Avilés y Castrillón, las reclamaciones que consideren oportunas, los que se crean perjudicados o se opongan a lo que se proyecta.

Oviedo, 10 de agosto de 1935.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solis.

### Administración municipal

#### AYUNTAMIENTOS

#### DE CUDILLERO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal extraordinario para las obras de ensanche de la calle del General Suárez Inclán en el lugar que ocupa el molino y presa de la propiedad de don Domingo Garcia Leal, a fin de convertir su superficie en una plaza adicionada a dicha vía pública, pavimentación de la indicada plaza, conducción de aguas de la fuente de Laniello a la que ha de instalarse en la misma, pago de expropiación, gastos a que diere lugar la contratación de un préstamo que para la realización de todo concede D. Bonifacio Fernandez Ahuja, honorarios del Arquitecto y otros imprevistos, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones, que podrán ser formuladas por las personas, tiempo y forma que determinan los artículos 300, 301 y 302 del Estatuto municipal, modificados por R. D. de 5 de enero de 1926.

Cudillero, agosto 16 de 1935.—El Alcalde.

—:—

#### DE AVILES

Relación rectificada que se forma en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de 10 de enero de 1879, de los propietarios cuyos terrenos habrán de ser ocupados con motivo de la ejecución de obras del proyecto de «Malecón frente a los Muelles locales».

Número y nombre de la finca, propietario y domicilio, es como sigue:

1. Bosque y junquera, de don Celestino Alvarez García y doña Francisca del Carmen Fernández Lloreda Ruiz, en Madrid, Arenal, 2.

2. Bosque y junquera, de Prudencia Herrero Vior, en Avilés-Las Huelgas.

3. Bosque y junquera, de doña María Antonia Ruiz-Gómez, de García López, en Avilés-Magdalena.

4. Prado sobre el bosque, de don Celestino Alvarez García y doña Francisca del Carmen Fernández Lloreda Ruiz, en Madrid Gijón,

5. Prado de Tras las Cuadras, de doña María Antonia Ruiz-Gómez, de García López, en Avilés-Magdalena.

6. Prado de Sabugo, de doña Isabel y doña María Gandolfi Ruiz-Gómez, antes, su madre doña Trinidad Ruiz-Gómez, Avilés-Emile Robin

7. Prado de Tras las Cuadras, de don Pelayo, dona María del Rosario, y doña María de los Dolores Larrañaga y Ruiz-Gómez, en Motrico-Guipuzcoa-San Sebastián y Madrid.

8. Prado de Sabugo, de doña María de la Luz Ruiz-Gómez, en Avilés-Emile Robin.

9. Prado de Sabugo, de doña Amparo Ruiz Gómez, de Somines, en Madrid, Goya 21.

10. Prado de Sabugo, hoy fábrica de salazón-pescado, de don Eitelberto Albuerno Bravo, en Avilés-8 de octubre.

11. Prado de Sabugo, hoy fábrica de salazón-pescado, carreteras a Luanco y Candás, en Avilés-8 de octubre.

12. Depósito maderas, «Castro y Compañía Maderas, en Avilés-Huelgas.

Avilés, 30 de julio de 1935.—El Alcalde, B. Ruiz-Gómez.—El Secretario.

### Administración de Justicia

#### AUDIENCIA

Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso administrativo, promovido ante este Tribunal provincial,

por el Procurador D. Antonio Cavanilles, en nombre de D. José Vigil Moro, empleado de arbitrios del Ayuntamiento de Siero, contra acuerdo de esta Corporación, imponiéndole suspensión de haberes por término de cinco días, se dictó por dicho Tribunal, la providencia que dice así:

Por parte al Procurador Sr. Cavanilles, en nombre de la parte recurrente y entiéndanse con él las sucesivas diligencias; por interpuesto el recurso contencioso administrativo y librese carta orden al Juzgado de primera instancia de Siero, a fin de que remita expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración; al primer otroso por hecha la manifestación y al segundo, devuélvase a su costa el poder dejando certificación del mismo en el rollo.

Oviedo, doce de agosto de mil novecientos treinta y cinco.—Hay una rúbrica del Excmo. Sr. Presidente.—Ante mí, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a trece de agosto de mil novecientos treinta y cinco.—Félix Lamela.

—:—

#### Secretaría de Gobierno.

A los efectos de la regla 5.ª del artículo 5.º de la Ley de Justicia municipal, se hace público que para el cargo de Juez municipal suplente de Cabañaquinta (Lena), cuya provisión extraordinaria fué oportunamente anunciada, se han presentado las siguientes solicitudes:

D. Luis Diaz Fernandez-Castañón.

Lo que se hace saber, a fin de que en los quince días subsiguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse en esta Secretaría de Gobierno, observaciones o reclamaciones con documentos comprobantes.

Oviedo, dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario de Gobierno, Rafael G. Besada.

—:—

A los efectos de la regla 5.ª del artículo 5.º de la Ley de Justicia municipal se hace público que para el cargo de Juez municipal suplente de El Franco (Castropol), cuya provisión extraordinaria fué oportunamente anunciada, se han presentado las siguientes solicitudes:

D. Amalio Mendez y Mendez.

Lo que se hace saber, a fin de que en los quince días subsiguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse en esta Secretaría de Gobierno, observaciones o reclamaciones con documentos comprobantes.

Oviedo, dieciséis de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario de Gobierno, Rafael G. Besada.

—:—

## JUZGADOS

## DE OVIEDO

D. Luis Colubi Gonzalez, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo.

Hago saber: Que en este Juzgado se despacha juicio ejecutivo promovido por D. Manuel Diaz Vingolea, contra D.<sup>a</sup> Teresa Van Straalen y Alvarez del Manzano, como viuda sucesora de D. Manuel Alvarez Buylla, y contra la herencia yacente de este señor, sobre pago de pesetas, en los cuales se embargó como de la propiedad de los ejecutados, los bienes siguientes que fueron tasados en las cantidades que también se expresan:

## BIENES

Urbana, casa señalada con el número veintiuno de la calle del Postigo Bajo, de esta ciudad, con un pequeño patio, a la parte posterior, compuesta de planta baja, dos pisos y ático. Mide ciento cincuenta y dos metros cuadrados y sesenta y siete decímetros; linda por su frente, que es al Este con la citada calle del Postigo Bajo, derecha entrando con otra casa de los herederos de D. Arturo Alvarez Buylla y por la espalda o sea al Oeste, con el Ferrocarril Vasco-Asturiano. Inscrita en el tomo 44, folio 176, finca núm. 25.283. Tasada en 24.000 pesetas

Rústica, destinada a labor, sita en términos del Rayo, barrio de Fozaneldi, parroquia de San Isidro, concejo de Oviedo; mide treinta y una áreas cuarenta y cinco centiáreas, deducidas las doce áreas ocho centiáreas, vendidas a D.<sup>a</sup> María Gonzalez Merás; linda al Norte y Oeste camino y arroyo de Fozaneldi, Sur la porción vendida a D.<sup>a</sup> María Gonzalez Merás y otros de los herederos de Rios. Tasada en 6.290 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar el día dieciocho de septiembre, a las diez, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes

## CONDICIONES

- 1.<sup>a</sup> Servirá de tipo para la subasta, el importe de la tasación.
- 2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento cuando menos del tipo de la tasación.
- 3.<sup>a</sup> No existen títulos de propiedad. Los autos están de manifiesto en Secretaría.
- 4.<sup>a</sup> Las cargas y gravámenes y los preferentes si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Oviedo, a diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y cinco.—Luis Colubi.—El Secretario, Antonio F. Giro.

—:—

## Cedula de citación

De orden del Sr. Juez de Instrucción del partido, y en virtud de providencia dictada con esta fecha en

sumario 63 de 1935, por hurto, se cita y llama a los testigos Sara Areño Garcia, y Manuel Garcia Prelezo, vecinos que fueron de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado a fin de ampliar su declaración en dicha causa, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio de Ley.

Oviedo 17 de agosto de 1935.—El Secretario judicial, Francisco L. Tamargo.

—:—

## DE GIJON

## Cedula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia accidental del distrito de Occidente, del partido de Gijón, en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía que promovió el Procurador D. Nicolás Ochoa Lavandera, en concepto de pobre, en nombre de doña Luisa Vazquez Valvidares, asistida de su esposo D. Ramón Canga Artos, mayores de edad, jornaleros y vecinos de la parroquia de Valdesoto, en el concejo de Pola de Siero, contra los herederos de Don Juan Fernandez Santurio, cuyos nombres, circunstancias personales y vecindad se desconocen, y contra D.<sup>a</sup> Dolores Rodriguez Santurio, mayor de edad, cuya vecindad también se ignora, y contra D. Gaspar y D. Toribio Rodriguez Santurio, estos vecinos de Oviedo y Avilés, respectivamente, en concepto de herederos de D. Agustín Santurio Albuérne, sobre petición y reivindicación de herencia; por a presente se emplaza en forma al demandado D. Toribio Rodriguez Santurio, de ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días improrrogables, comparezcan en tales autos personándose en forma, quedando a su disposición en Secretaría las copias simples de la demanda y documentos; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Gijón, 13 de agosto de 1935.—El Secretario Judicial, P. H., D. Majín Fernandez.

—:—

## DE RIBADESELLA

Don Carlos Diaz Martinez, Juez municipal de la villa de Ribadesella.

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual se anuncia para su provisión, a medio de concurso, por término de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*, de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan los aspirantes presentar sus instancias y documentos precisos, ante el Sr. Juez de primera instancia de Cangas de Onís.

Se hace constar que este Municipio se compone de 8.474 habitantes de hecho y 8.953 de derecho.—Ribadesella a quince de agosto de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez municipal Carlos Diaz.—Por su mandado, El Secretario, Pedro Vega.

## DE TINEO

Don Manuel Alvarez Menendez, Oficial habilitado del Juzgado de primera instancia del partido de Tineo.

Doy fé: Que en la demanda de pobreza de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

## Sentencia:

En la villa de Tineo, a nueve de agosto de mil novecientos treinta y cinco, D. José de la Uz Iglesias, Juez municipal de este término en funciones del de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto esta demanda incidental de pobreza promovida por Manuel Pelaez Pertierra, soltero, sirviente y vecino de San Salvador, representado por el Procurador D. Manuel Martínez Arnado, y defendido por el Letrado D. Luis Martínez Garcia, para litigar en juicio ordinario de mayor cuantía contra D. Casimiro Pelaez Pelaez, de San Fructuoso y D. Manuel Pertierra, de Luciernas, ambos mayores de edad, labradores, los cuales no han comparecido, habiendo sido parte en representación del Abogado del Estado, el Sr. Liquidador del impuesto de Derechos reales del partido; y

## Fallo:

Que dando lugar a la demanda debó declarar y declaro pobre en sentido legal al actor D. Manuel Pelaez Pertierra, vecino de San Salvador, para litigar con D. Casimiro Pelaez y Pelaez y su tío D. Manuel Pertierra, y por fallecimiento de éste con su viuda D.<sup>a</sup> Laura Pesoz Alvarez y los hijos de ésta y de su finado marido D. Benigno, D. Alfredo, doña María, vecinos de Luciernas, y sus otra hija doña Jesusa Pertierra Perez, casada con D. Antonio Rodriguez Gomez, vecinos de Collada, en los juicios que intenta promover sobre nulidad o rescisión de contratos, y concediéndole los beneficios del artículo catorce de la Ley.

Así por esta mi sentencia que se notificará a los demandados a medio de la inserción de su encabezamiento y parte dispositiva en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—José de la Uz.—Rubrica do.

## Publicación:

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó hallándose celebrándose audiencia pública en el día de su fecha, doy fé.—P. H. Manuel Alvarez.—Rubricado.

Para que conste cumpliendo lo mandado, expido el presente en Tineo, a doce de agosto de mil novecientos treinta y cinco.—Manuel Alvarez.

## DE PRAVIA

Don Ramón Diaz Fanjul, Juez de Instrucción de esta villa de Pravia y su término.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario con el número 49 de 1935, por el delito de robo de una cadena de oro con una medalla con la efigie de la Virgen del Perpetuo Socorro, robadas en el domicilio del vecino de Grado D. Sebastián Gonzalez del Valle el día trece

del actual, interesando de todos los Agentes de la Policía Judicial la ocupación de dichos objetos y detención de la persona en cuyo poder se encuentren de no acreditar su legítima adquisición, e igualmente la de un individuo que dijo llamarse José y ser chofer el cual vestía traje claro, representa tener unos veinte y cinco años y ser de complejión fuerte, el cual estuvo en Grado dicho día en unión de otro individuo llamado Eugenio Garcia Fernandez, los cuales montaron el día de autos por la tarde en la estación del ferrocarril Vasco Asturiano de Trubia en un tren carbonero, estando éste último detenido, poniendo unos y otros en caso de ser habidos a disposición de este Juzgado.

Pravia, a diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y cinco.—Ramón Diaz Fanjul.—El Secretario, Basilio Serra.

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 833 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GARCIA GARCIA, Julián, procesado en el sumario número 62 del año 1935, por estafa, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Luearca, a serle notificado el acto de procesamiento y recibirle indagatoria.

FERNANDEZ MENDEZ, Manuel, hijo de Domingo y de Inocencia, natural de Villarín, parroquia de Belmonte Ayuntamiento de Castropol, provincia de Oviedo, cobrador, de 22 años de edad, soltero, estatura 1.740 metros, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, barba redonda, boca regular, color blanco, frente regular, aire marcial producción buena, se le instruye expediente por haber fallado a concentración presentándose en el plazo de cuarenta días ante el Capitán D. Miguel Cadena Iraizoz del Batallón de Zapadores Minadores núm. 6 en San Sebastián.

FERNANDEZ ALONSO, Manuel (a) El Chispa, natural de San Pedro de Nora, Asturias, de 27 años de edad, hijo de Benito y de Cesaria, jornalero, domiciliado últimamente en Udrion, fué procesado por el delito militar; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado militar núm. 1 de Gijón.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial